

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1. Naturaleza jurídica.** La organización que por medio de estos artículos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro del tipo fundación que se denomina **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (la “**Fundación**”). Para todos los efectos legales, la entidad que se constituye se regulará y funcionará como una fundación.

La Fundación también podrá usar la sigla “FEDe. Colombia”.

**Artículo 2. Domicilio.** La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá constituir seccionales en otras ciudades de la República de Colombia.

**Artículo 3. Duración.** La Fundación tendrá un término de duración indefinido.

**Artículo 4. Principios.** La Fundación se rige por los siguientes principios:

1. La Fundación, dentro de los límites de la Constitución y de las leyes, es autónoma para desarrollar sus programas y objetivos, para designar sus directivos, escoger a su personal, admitir a sus miembros, disponer adecuadamente de sus recursos, reglamentar sus actividades y darse su estructura de funcionamiento y administración.
2. Se establece el deber de todos los miembros de la Fundación de dar estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la Fundación.
3. Será premisa fundamental de la Fundación en todas sus decisiones y sus actos el obrar con la máxima transparencia, ética y pulcritud. Sus directivos y empleados se comprometen, por el solo hecho de aceptar cualquier cargo o responsabilidad en la Fundación, a abstenerse de realizar o tolerar actos de corrupción.

**Artículo 5. Objeto de la Fundación.** La Fundación tiene por objeto desarrollar todas aquellas actividades que propendan por la defensa y fortalecimiento del Estado de Derecho, la libertad, la autonomía y la igualdad y otros valores democráticos en Colombia.

**Artículo 6. Actividades.** Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- (i) Actividades de desarrollo social, incluyendo:
  - a) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la libertad, la autonomía, la protección de las instituciones y los demás valores del Estado de Derecho.
  - b) Actividades orientadas al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
  - c) Promoción y apoyo a los derechos humanos, las libertades civiles, y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
  - d) Acciones de defensa del Estado de Derecho, a través de litigio estratégico.
  - e) Actividades de promoción y mejoramiento del sistema de justicia.
  - f) Promoción y apoyo a entidades y personas que ejecuten acciones directas en el territorio de Colombia en alguna de las actividades que hagan parte del objeto de la Fundación.
- (ii) Promover actividades, realizar foros, presentaciones, publicaciones y demás mecanismos que permitan difundir o transmitir información o ideas que tiendan al cumplimiento del objeto de la Fundación.
- (iii) Prestar asesoría en las disciplinas relacionadas con el diseño e implementación de planes y programas que promuevan el objeto de la Fundación.
- (iv) Crear, desarrollar o implementar proyectos, planes o programas para promover el surgimiento de liderazgo colectivo en los diferentes ámbitos de la sociedad que busquen la promoción y defensa de los ideales de la Fundación.
- (v) Celebrar contratos, servir como consultora, realizar alianzas, uniones temporales o consorcios, y los demás compromisos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación.

## **CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 7. Patrimonio.** Para la fecha de su constitución, el patrimonio social de la Fundación asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente.

**Conformación del Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes efectuados por los miembros, y recibidos por la Fundación, al momento de su fundación.
2. El primer aporte realizado por las personas que ingresen como nuevos miembros.
3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación, a cualquier título.
4. El producto del rendimiento de sus bienes.
5. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales, que sean destinados específicamente a fortalecer patrimonialmente a la Fundación.

**Parágrafo 1.** Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios de la Fundación, serán destinados a cubrir sus respectivos gastos operativos.

**Parágrafo 2.** Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Fundación.

**Parágrafo 3.** La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinada, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

**Artículo 8. Administración del patrimonio.** La administración del patrimonio estará a cargo del representante legal, bajo los parámetros que le fije la junta directiva, conforme lo señalado en los presentes estatutos.

**Artículo 9. Donaciones o aportes:** Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Fundación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes que se paguen a la Fundación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 10. Integrantes de la Fundación.** La Fundación está integrada por las siguientes clases de miembros:

1. **Los miembros fundadores:** Son quienes constituyen la presente Fundación y suscriben el documento de constitución, y quienes manifiesten su interés y sean aceptados como tales por la Asamblea durante los primeros doce (12) meses de existencia de la Fundación.

2. **Los miembros de número:** Son aquellas personas que, después de constituida la Fundación y después de sus primeros doce (12) meses de existencia, sean aceptados por la Asamblea en razón a su importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**Parágrafo. Representantes de los aliados estratégicos.** Los representantes de las entidades que sean aceptadas por la Junta Directiva como aliados estratégicos de la Fundación podrán ser aceptados como miembros de la Asamblea, si así lo determina ésta, representados por sus representantes legales.

**Artículo 11. Número de miembros.** Los miembros de número serán tantos como lo decida la Asamblea.

**Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros:**

- a. Hacer parte de la Asamblea.
- b. Hacer parte de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de estos estatutos.
- c. Hacer parte de los comités que la Asamblea decida crear para apoyar la misión de la Fundación.
- d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva en los primeros seis (6) meses de existencia de la Fundación.
- e. Proponer el ingreso de miembros de número, que serán admitidos por la mayoría simple de la Asamblea.

La calidad de miembro, en cualquiera de sus modalidades, no genera ningún derecho económico, ni constituye un derecho adquirido.

**Artículo 13. Pérdida de la calidad de miembro:** Se pierde la calidad de miembro de la Fundación y, por ende, los derechos derivados de dicha calidad, en los siguientes eventos:

1. Por renuncia.
2. Por muerte del asociado.
3. Por decisión de expulsión adoptada por la Asamblea.

**Parágrafo. Expulsión de miembros de número.** Los miembros serán expulsados de la Asamblea de la Fundación cuando:

1. Violen los estatutos o reglamentos de la Fundación.
2. Sean incluidos en cualquier momento en la lista ejecutiva de la Oficina de Control de Activos Financieros del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
3. Sean condenados, en cualquier momento, por cualquier delito.
4. Se les haya declarado o se les declare, en cualquier momento, la extinción de dominio de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
5. Por decisión de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea, se determine que ha habido incumplimiento de la ética y de los principios de la Fundación.

#### **CAPÍTULO IV SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 14. Órganos de dirección y administración:** La Fundación será dirigida por los siguientes órganos:

1. La asamblea general de miembros (la “**Asamblea**”)
2. La junta directiva
3. El representante legal

**Artículo 15. De la Asamblea:** La Asamblea es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por los miembros en cualquiera de sus calidades.

**Artículo 16. Reuniones ordinarias, convocatoria, quórum y mayorías.** La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, en su domicilio principal en algún momento dentro de los tres primeros meses del año, (puede ser 4 meses) en la fecha que convoque el representante legal o el presidente de la Junta Directiva.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea, el representante legal enviará a todos los miembros de la Fundación la convocatoria,

mediante carta, e-mail o aviso en prensa. Esta convocatoria establecerá la fecha, hora y asuntos a tratar durante la reunión.

La Asamblea deliberará y decidirá válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros habilitados para participar con voz y voto. Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

La expulsión de alguno de los miembros y la disolución de la Fundación requerirán de una decisión adoptada en presencia de por lo menos el 75% de los miembros de la Asamblea, y que cuente con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

**Parágrafo.** En todo caso, la Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar si se hallan presentes o legalmente representados todos los miembros.

**Artículo 17. Reuniones extraordinarias, convocatoria, quórum y mayorías:** La Asamblea se reunirá extraordinariamente por motivos urgentes que no den espera a una reunión ordinaria cuando sea convocada por el representante legal, el presidente de la Junta Directiva o por el 20% de los miembros. La citación se realizará mediante cualquiera de los medios señalados para las reuniones ordinarias, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para la reunión.

En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas mencionados en la citación. Las reglas sobre quórum y mayorías serán las mismas señaladas para las reuniones ordinarias.

**Parágrafo.** En todo caso, la Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar si se hallan presentes o legalmente representados todos los miembros.

**Artículo 18. Reuniones no presenciales.** La Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros habilitados para participar con voz y voto en un mismo lugar, incluso fuera de Colombia, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos que se puedan probar, como el correo electrónico, el teléfono o la videoconferencia, todos los miembros habilitados para participar con voz y voto puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

La Asamblea también podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos los miembros habilitados para participar con voz y voto expresen el sentido de su voto. Si tales miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán

recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

**Artículo 19. Funciones de la Asamblea:** La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno.
2. Adoptar el reglamento de la Junta Directiva, en el que se establecerán los periodos de sus miembros.
3. Adoptar el reglamento del Comité de Auditoría.
4. Adoptar los lineamientos de Defensa Jurídica para que sean aplicados por la Fundación, su representante legal y por el Comité de Defensa Jurídica.
5. Reformar estos Estatutos.
6. Aprobar el balance general anual y los estados financieros de la Fundación.
7. Decretar la disolución de la Fundación y reglamentar su liquidación.
8. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
9. Aprobar licencias para sus miembros, cuando estos así lo requieran y cuando la Asamblea lo determine.
10. Decidir sobre el retiro de los miembros. Esta función podrá ser delegada a la Junta Directiva.
11. Establecer los periodos de los miembros de la Junta Directiva.
12. Designar a los miembros de la Junta Directiva.
13. Designar a los integrantes del Comité de Auditoría.
14. Fijar cuotas estatutarias y aquellas otras que estime convenientes.
15. Crear comités permanentes a los que este artículo hace referencia o aquellos que sean temporales o accidentales y que sirvan para apoyar la misión de la Fundación, su sostenibilidad y su buen gobierno.
16. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley.

**Parágrafo 1. Comité de Defensa Jurídica.** La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que establecerá los lineamientos de defensa jurídica y de litigio estratégico de la Fundación, y que tomará las decisiones en estas materias. Este comité se reunirá cada vez

que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el presidente de la Junta Directiva o el representante legal lo convoque.

Si la Asamblea lo decide, la Junta Directiva podrá cumplir las funciones del Comité de Defensa Jurídica.

**Parágrafo 2. Comité de sostenibilidad, financiación y filantropía.** La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que buscará la financiación y apoyará la consecución de recursos para que la Fundación cumpla con sus objetivos. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el presidente de la Junta Directiva o el representante legal lo convoque.

**Parágrafo 3. Comité de pensamiento e ideas.** La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que apoyará y participará en la difusión de ideas y la creación de conocimiento de la Fundación. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el presidente de la Junta Directiva o el representante legal lo convoque.

**Parágrafo 4. Comité de auditoría.** La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que vigilará las actuaciones financieras de la Fundación. Para esto, podrá acceder, en todo momento, a cualquier información que requiera. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el presidente de la Junta Directiva o el representante legal lo convoque.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20. De la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá a cargo el diseño, seguimiento e implementación de los planes que desarrolle la Fundación y de guiar estratégicamente a la entidad. Se compondrá de siete (7) integrantes designados por la Asamblea para el periodo que ésta determine.

Mientras la Junta Directiva esté vacante, o cuando por cualquier motivo no pueda ejercer sus funciones, tales funciones recaerán sobre la Asamblea.

El Representante Legal participará con voz de las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrá voto en ellas.

**Artículo 21. Reuniones.** La junta directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses, previa convocatoria efectuada por el representante legal con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión, por cualquiera de los medios establecidos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea.



La Junta Directiva se reunirá de forma extraordinaria, previa convocatoria efectuada por su presidente, por el representante legal o por tres (3) de sus miembros, con al menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha fijada para la sesión, por cualquiera de los medios establecidos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea. En la convocatoria deberá incluirse el orden del día de la reunión, así como todo documento soporte que se estime pertinente para el correcto desarrollo de las discusiones.

La junta directiva también podrá reunirse de forma no presencial, de conformidad con las reglas establecidas para la Asamblea.

**Artículo 22. Quórum y mayorías.** La junta directiva deliberará con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes y tomará decisiones con la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**Artículo 23. Funciones.** La junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir el representante legal por periodo indefinido, así como removerlo en cualquier tiempo.
2. Determinar la remuneración del representante legal.
3. Determinar la remuneración de los demás empleados o contratistas de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el representante legal.
4. Elegir a su presidente, que será el representante legal suplente de la Fundación.
5. Aprobar las donaciones que terceros deseen hacer a la Fundación.
6. Solicitar informes al representante legal cuando lo estime necesario.
7. Aprobar el balance general anual y los estados financieros de la Fundación para presentar a la Asamblea.
8. Integrar comisiones temporales que considere necesarias, y asignarles funciones.
9. Aprobar el presupuesto anual de gastos y rentas de la Fundación.
10. Definir la política general de la administración.
11. Revisar el estado financiero de la Fundación.
12. Conceder autorización previa al representante legal para la celebración de contratos de cualquier naturaleza, cuando ellos tengan una cuantía superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

## **CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 24. Del representante legal.** La Fundación tendrá un representante legal elegido por la junta directiva, o por la Asamblea, si la junta directiva no estuviere en funciones, para un periodo indefinido.

**Artículo 25. Funciones del representante legal.** Son funciones del representante legal las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea y a la junta directiva informes sobre la Fundación, incluyendo el informe sobre donaciones y el informe de gestión y de cierre de cada año.
2. Elegir al equipo de trabajo de la Fundación.
3. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos.
4. Representar a la Fundación en todas sus relaciones externas.
5. Celebrar toda clase de contratos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Fundación. Para el ejercicio de esta función se requerirá previa autorización de la junta directiva, cuando así lo dispongan los presentes estatutos.
6. Otorgar poder para la representación de la Fundación en asuntos judiciales o extrajudiciales.
7. Cumplir las órdenes y desempeñar las demás funciones que señale la junta directiva.
8. Ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, siempre con criterios de austeridad, responsabilidad y transparencia.
9. Convocar dentro de los tres primeros meses del año a las reuniones ordinarias de la Asamblea.
10. Convocar a la Junta Directiva a sus reuniones regulares.
11. Actuar en todos sus actos y decisiones de forma que se dé permanente cumplimiento a los principios que gobiernan la Fundación, según lo señalado en los presentes

estatutos, especialmente en lo relativo al principio de transparencia, ética y pulcritud.

12. Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones, previo concepto

**Parágrafo.** El representante legal podrá ser miembro de la Asamblea, pero no de la Junta Directiva.

A partir de la elección de la Junta Directiva, y en caso de que el representante legal sea miembro de la Asamblea, mientras él o ella esté en funciones, no podrá ejercer su derecho al voto en las decisiones de este cuerpo.

## **CAPÍTULO VII CONTROL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 26. Estados Financieros:** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Representante Legal y el Contador, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Miembros.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

**Artículo 27. Libro de registro de miembros asociados.** La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “Registro de asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación y calidad de los miembros, así como la dirección reportada de su domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas por la Fundación.

**Artículo 28. Libro de actas.** En libros separados se llevarán las actas de las reuniones de la Asamblea y de la junta directiva. Estas se asentarán por orden cronológico de las reuniones de la Asamblea y la junta directiva y serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la correspondiente reunión.

**Artículo 29. Libros de contabilidad.** La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 30. Causales de disolución de la Fundación:** La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad que ejerza facultades de inspección, vigilancia y control sobre la Fundación, de conformidad con las normas aplicables, ordene la cancelación de la personería jurídica.
2. Por la imposibilidad de seguir cumpliendo con el objeto para la cual fue creada.
3. Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea con la mayoría calificada contemplada en estos Estatutos.

**Artículo 31. Del proceso de disolución y liquidación de la Fundación.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro, no partidistas, y que tengan fines similares a los contemplados en el Objeto de esta Fundación.

El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo por medio de los procedimientos legales.

El liquidador será designado por la Asamblea y podrá ser removido o remplazado por dicho órgano cuando se presente falta de moralidad, mala fe o irregularidades en el proceso de liquidación.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 32. De la normativa aplicable a la Fundación.** La existencia de la Fundación se rige por las disposiciones aplicables de carácter constitucional, legal, estatutario y reglamentario. Igualmente, se regirá por todas aquellas disposiciones que le sean complementarias y compatibles y las que suplan los vacíos que puedan existir en el régimen normativo de las entidades sin ánimo de lucro.

**Artículo 33. Certificaciones y autenticaciones.** Las dependencias de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C. certificarán la existencia y representación legal de la Fundación, junto con los demás hechos que consten en los expedientes de estas entidades.

**Artículo 34. Inspección y vigilancia.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la entidad a la que le corresponde la inspección y vigilancia de la Fundación es la Alcaldía Mayor de Bogotá.